



Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

“Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis”

TÍTULO VI

SOBRE LAS PASANTÍAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 117.- Las pasantías de posgrado constituyen una propuesta de formación de posgrado con modalidad personalizada y cuyo objetivo es profundizar el conocimiento teórico, práctico, tecnológico o investigar aspectos relacionados a un área disciplinar o interdisciplinar en el marco del tema de un trabajo final de posgrado.

ARTÍCULO 118.- Las pasantías de posgrado estarán destinadas a alumnos de la Universidad Nacional de San Luis o bien de otras Instituciones del país o del extranjero, inscriptos en carreras de posgrado y con plan de trabajo final aprobado.

ARTÍCULO 119.- Las pasantías de posgrado se realizarán bajo la dirección de un Director que pertenezca a la Institución donde efectivamente tenga lugar la pasantía. Tendrán duración variable a cumplir en un período máximo de 6 meses.

El Director de la pasantía podrá ser el Director (o Codirector) del trabajo final sólo en el caso que el alumno de posgrado no resida en el mismo lugar de su Director (o Codirector).

ARTÍCULO 120.- Podrán ser Directores de pasantías de posgrado docentes, investigadores o profesionales que posean formación de posgrado competente, méritos o trayectoria profesional equivalente y acrediten una sólida formación en el área disciplinar de la pasantía. Deberán demostrar antecedentes en planificación de tareas de investigación o desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 121.- Los Directores de la pasantía de posgrado serán los responsables de su seguimiento y evaluación e informarán sobre cualquier situación imprevista o anómala que altere los planes previamente aprobados.

ARTÍCULO 122.- Los Directores de pasantías podrán dirigir simultáneamente un máximo de cinco (5) alumnos en cualquiera de las modalidades de formación de recursos humanos personalizada (pasantías de posgrado, dirección y/o codirección de trabajo final de Posgrado, becas, entre otros.).

ARTÍCULO 123.- Todo proyecto de pasantía será presentado por el pasante y el Director de la pasantía y deberá contar con el aval del Director de trabajo final. Deberá incluir una planificación que describa sintéticamente: objetivos, fundamentación de la propuesta, contenidos mínimos, metodologías, bibliografía, cronograma, modalidad de evaluación, financiamiento, entre otros, e incluirá el Currículum Vitae del solicitante y del Director.

ARTÍCULO 124.- Los estudiantes de posgrado en carreras que no pertenecen a la Universidad Nacional de San Luis que deseen hacer una pasantía de posgrado en la Universidad Nacional de San Luis, deberán adjuntar a la propuesta de pasantía la siguiente documentación:

1. Certificación de inscripción a la carrera de posgrado y de aprobación del plan de trabajo final.
2. Autorización expresa de la Institución de origen para desarrollar la pasantía en la Universidad Nacional de San Luis.



Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

3. Constancia de seguro completo de salud con cobertura en el lugar donde se desempeñe, sujeto a verificación previa por parte de la Facultad que correspondiere.
4. Compromiso de la Institución que solventa los gastos del pasante.

ARTÍCULO 125.- Dentro de los treinta (30) días de finalizado el período de duración de la pasantía de posgrado, el pasante junto con el Director deberán elevar a la Facultad correspondiente un informe en el que conste: descripción detallada de las actividades realizadas y logros alcanzados. El informe deberá constar además de un análisis crítico del Director sobre las tareas realizadas por el pasante y la correspondiente evaluación cualitativa.

ARTÍCULO 126.- La propuesta de pasantía de posgrado y el informe tendrá al menos dos instancias de evaluación:

1. La Comisión Asesora de Posgrado de Facultad u órgano equivalente deberá analizar y emitir dictamen.
2. El Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis analizará las presentaciones y ratificará o rectificará lo actuado por las Comisiones Asesoras de Posgrado de Facultad u órgano equivalente o comisiones ad-hoc integradas por expertos en la temática de la pasantía, con carácter consultivo y de asesoramiento.

Se considerará con el máximo rigor la calidad, pertinencia, coherencia y viabilidad de cada planificación para su aprobación.

ARTÍCULO 127.- Las actividades realizadas en el marco de una pasantía de posgrado no crearán ningún tipo de vínculo laboral entre el pasante y la Universidad Nacional de San Luis, ni generará relación jurídica alguna con la Universidad.

ARTÍCULO 128.- Las situaciones no previstas en la presente norma podrán ser resueltas con carácter excepcional por la Comisión Asesora de Posgrado de Facultad u órgano equivalente, siempre que las mismas estén debidamente fundadas. El Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis actuará como primera instancia de apelación y el Consejo Superior como segunda y última instancia.

ARTÍCULO 129.- Las Resoluciones de protocolización de las pasantías de posgrado serán elaboradas por la Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Título.

ARTÍCULO 130.- El formato, requisitos y modalidad de presentación de una pasantía de posgrado será especificada en normativa complementaria. Los programas de actualización de posgrado se definen como conjuntos interrelacionados de actividades curriculares de posgrado vinculadas a la práctica profesional y/o fundamentación teórica en torno a un eje temático disciplinar.